

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento  
jurídico colombiano?**

CATALINA JARAMILLO ROMERO

ESTUDIANTE DE DERECHO

NOTA DEL AUTOR

Estudiante de Derecho.

Este es un estudio descriptivo que busca analizar la trayectoria de un derecho fundamental, es decir, cuál es su origen, cómo se ha desarrollado y los fundamentos para su protección. Es una compilación de doctrina nacional e internacional, jurisprudencia y la normatividad referente al tema.

[catajaramillo90@gmail.com](mailto:catajaramillo90@gmail.com)

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

### **RESUMEN**

El presente trabajo expone una breve reseña histórica, el análisis de algunas sentencias relevantes sobre el derecho fundamental del Hábeas Data, así como una aproximación a la definición de algunos conceptos relevantes para el estudio de éste derecho. Adicionalmente se busca definir el alcance y ámbito de aplicación de este concepto, desde su consagración en la Constitución Política de 1991 hasta la expedición de la ley 1581 de 2012.

This essay presents a brief historical review, some relevant case law analysis on the fundamental right of Hábeas Data, as well as an approach to the definition of concepts relevant to the study of this fundamental right. Additionally it seeks to define the extent and scope of this concept since its consecration in the Political Constitution of 1991 until the issuance of the law 1581 of 2012.

### **PALABRAS CLAVES**

Hábeas data, Poder informático, Datos personales, tecnología, derecho fundamental, delegación jurisdiccional, Superintendencias (entidades de control), Derecho a la intimidad, Buen hombre.

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

### **INTRODUCCIÓN**

Con la entrada en vigencia de la ley 1581 del 2012 se definió el régimen jurídico para la protección de datos personales o Hábeas Data. Con la reglamentación de éste derecho en forma general ya no solo las entidades financieras sino todos los operadores de base de datos deben garantizar la protección de los datos personales. Lo anterior reiteró el tema del Hábeas Data en un tema de actualidad, lo cual implica que es fuertemente estudiado y discutido en diversos escenarios, razones por las cuales inicialmente me motive a realizar éste artículo.

Siendo necesario la adecuación a los lineamientos de la nueva ley es de gran importancia que se conozca a fondo este “nuevo” derecho fundamental, ya que al conocer sus orígenes y el impacto negativo que genera su vulneración, en últimas será un derecho más respetado y protegido. Adicionalmente éste fue tema central en mi experiencia durante mi practica corporativa, la empresa donde la realicé se encontraba culminando la adecuación de sus procesos internos a la normatividad del hábeas data financiero, ley 1266 del 2008, e iniciando la adecuación para dar aplicación a la ley 1581 de 2012, lo anterior me permitió observar de cerca los desafíos que esta adecuación significa para las empresas y la vasta capacitación que se requiere para tener éxito con los procesos implementados para dar cumplimiento a la reglamentación.

El tema se va a abordar, iniciando con la definición del derecho junto con un resumen de su trayectoria a nivel nacional e internacional, hasta la consagración del mismo en la Constitución Política de 1991. Luego se analizará un recuento jurisprudencial entre la consagración en la Constitución hasta la delegación a la Superintendencia. Por otro lado se analizará la problemática que era la falta de reglamentación y la necesidad de una entidad descentralizada que realice un

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

control a la protección del derecho. Finalmente se expondrá resumidamente la evolución normativa del Hábeas Data en nuestro ordenamiento dejando en evidencia el alcance de la reglamentación normativa y los beneficios de esta.

El aporte que busca ofrecer este artículo es dar a conocer los antecedentes a la actual regulación de los datos personales, ofreciendo un poco de la historia del derecho para explicar su origen y la necesidad de estar consagrado y regulado. De esta forma aporta contexto al surgimiento de la regulación de la protección de los datos personales en Colombia y el control de la bases de datos al igual que la delegación de la función de control y vigilancia a la Superintendencia de Industria y Comercio. El artículo también busca ofrecer definiciones y explicaciones del alcance que tiene la regulación.

La importancia del fenómeno estudiado en el presente artículo, radica en parte en la importancia que ha adquirido el mundo digital en la actual sociedad la cual depende de éste para el diario vivir. Dado lo anterior los datos personales se convirtieron en la moneda del mundo digital y por lo tanto su regulación por parte del Estado es necesaria dado a la vulnerabilidad a la que se exponen los titulares de estos datos personales. La tecnología ha traído grandes avances pero estos en muchas ocasiones sacrifican la privacidad de las personas entre otros derechos que en ocasiones se ven afectados a cambio de un avance tecnológico, es por lo anterior que fenómenos como el Hábeas Data son tan importantes de estudiar buscando entender mejor en qué consisten y como deben ser regulados para tener una debida protección.

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

### **1. QUÉ ES EL HÁBEAS DATA Y SU PROTECCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.**

El Hábeas Data es un derecho fundamental de naturaleza autónoma e independiente que guarda una estrecha relación con el derecho a la intimidad y al acceso de la información. Su consagración como derecho fundamental es un reflejo de la cotidianización de la tecnología en las relaciones sociales y jurídicas. Consecuentemente, el hecho de que existan distintas personas naturales y jurídicas con un excesivo poder frente a las tecnologías de la información y respecto a la disposición de los datos personales del conglomerado social, conocido como el poder informático<sup>1</sup>, obliga a que el Estado dirija sus esfuerzos a proteger a los titulares de los datos personales frente a eventuales amenazas de su derecho al Hábeas Data mediante esquemas jurídicos similares a los contemplados por el ordenamiento jurídico para proteger el Derecho a la vida y a el Derecho a la propiedad privada.

La protección al derecho del Hábeas Data se materializa en el ordenamiento jurídico mediante un recurso legal que le permite a todas las personas vigilar y exigir al guardián de las base de datos, donde se incluya referencias informáticas propias, que corrija o elimine los datos ahí contenidos,

---

<sup>1</sup>El inusitado auge de la administración automatizada de datos personales ofrece retos de primer orden para la vigencia de los derechos fundamentales en el Estado Social y Democrático de Derecho, basado en la dignidad humana y la democracia pluralista. Ello en tanto las herramientas tecnológicas contemporáneas permiten la gestión masiva de la información y su circulación a nivel global, posibilidades fácticas que adscriben a quienes operan estos sistemas de información un alto grado de injerencia en la autonomía del individuo, potestad conocida como *poder informático*. (Sentencia C-1011, 2008, pág. 132)

## DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:

¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?

siempre y cuando causen un perjuicio ilegítimo e indebido a su titular conforme a los lineamientos establecidos en la ley.

Adicionalmente le permite al ciudadano retractarse en las autorizaciones otorgadas a un tercero en lo relacionado con la recolección, tratamiento y circulación de sus datos personales. De esta forma se consagra una garantía para que se dé un manejo adecuado y responsable a los datos personales que se encuentran bajo tratamiento y custodia por terceros.<sup>2</sup>

Este recurso legal busca prevenir o, a lo menos, rectificar los perjuicios que puede ocasionar el mal uso y tratamiento de los bancos de datos, perjuicios que varían ampliamente según el caso concreto. Para ejemplificar expondremos un caso que se analizó en el Foro sobre Protección de Datos Personales y Regulación Legal del Hábeas Data por la Defensoría del Pueblo,

La vulneración directa sobre los derechos fundamentales de una persona puede ser ocasionada por el inadecuado tratamiento de sus datos personales. Un caso estudiado por la Corte Constitucional, demostró, entre otros, los graves perjuicios

---

<sup>2</sup> **Artículo 8°. Derechos de los Titulares.** El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos: a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley; c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución; f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. (Ley Estatutaria 1581 de 2012 , 2012)

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

que puede sufrir una persona por la negligencia de un administrador de un banco de datos en la no eliminación inmediata de datos negativos. La sentencia T-310 del 10 de abril de 2003 trata el tema de órdenes de captura que, a pesar de haber perdido su vigencia, permanecen registradas en las bases de datos o sistemas de información de la Fiscalía y las entidades encargadas de la preservación del orden público y la seguridad ciudadana. (Defensoría del Pueblo, 2004, pág. 29)

La Corte Constitucional consideró que la manipulación indebida de los datos personales de los individuos por parte de las entidades, podía causar perjuicios a sus titulares, que eventualmente se derivarse en la vulneración, no solo de su derecho fundamental al Hábeas Data sino también en su derecho a la libertad, toda vez que: “(...) no proceder a su cancelación de manera inmediata, puede dar lugar a que se presenten detenciones arbitrarias e ilegales por parte de los diferentes organismos de seguridad y policía, vulnerando el derecho fundamental a la libertad.” (Sentencia T-310, 2003, pág. 16)

Este recurso surgió gracias a la reglamentación que ha tenido el Hábeas Data en los diferentes ordenamientos jurídicos, incluyendo nuestra legislación. Una de las reglamentaciones más importantes en la materia se expidió en el año 2000 cuando se consagró el derecho al Hábeas Data en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Consecuentemente incluyó un principio que prohíbe la circulación de bases de datos entre la Unión Europea y los demás países que no lo hayan reglamentado de acuerdo a sus lineamientos. Lo anterior obligó a los países a desarrollar e implementar marcos normativos que proporcionen una mayor protección de los datos personales. Algunas de las medidas tomadas fue la creación de entidades de control que realizaran

## DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:

¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?

una supervisión preventiva a las entidades públicas y privadas que manejen base de datos; en Colombia esta función fue delegada a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Analizando el precedente judicial desde la consagración del Hábeas Data en la Constitución Política, la Corte Constitucional procedió a delimitar que éste derecho confiere:

Un grupo de facultades al individuo para que, en ejercicio de la cláusula general de libertad, pueda controlar la información que de sí mismo ha sido recopilada por una central de información. En ese sentido, este derecho fundamental está dirigido a preservar los intereses del titular de la información ante el potencial abuso del poder informático, que para el caso particular ejercen las centrales de información financiera, destinada al cálculo del riesgo crediticio. (Sentencia C-1011, 2008, pág. 133)

Adicionalmente estableció cuáles eran las características de los datos personales que están protegidos bajo este derecho, de la siguiente forma:

Acogiendo posiciones doctrinales en la materia, desde la sentencia T-414 de 1992, la Corte ha señalado como características del dato personal<sup>3</sup> las siguientes: i) estar referido a aspectos exclusivos y propios de una persona natural, ii) permitir identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con

---

<sup>3</sup> La primera aproximación jurisprudencial al concepto se realizó en la sentencia T-414 de 1992, en la cual la Corte, adoptando uno de elaboración doctrinal, definió qué se entiende por dato personal, así: "El dato que constituye un elemento de la identidad de la persona, que en conjunto con otros datos sirve para identificarla a ella y solo a ella...". Más adelante, en la sentencia T-022 de 1993, afirmó: "Por su manifiesta incidencia en la efectiva identificación o posibilidad de identificar a las personas, tal característica le confiere al dato una singular aptitud para afectar la intimidad de su titular mediante investigaciones o divulgaciones abusivas o indebidas." (Sentencia T-414, 1992)



## DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:

¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?

otros datos; iii) su propiedad<sup>4</sup> reside exclusivamente en el titular del mismo, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita, y iv) su tratamiento está sometido a reglas especiales (principios) en lo relativo a su captación, administración y divulgación. (Sentencia T-729, 2002, pág. 14)

Por otra parte los diversos ordenamientos jurídicos y la doctrina han realizado una subclasificación del Hábeas Data, consagrando de esta forma el Hábeas Data Financiero. En nuestro ordenamiento jurídico, la Corte Constitucional proporcionó una definición del Hábeas Data Financiero, pero advirtió que esta clasificación no configuraba un derecho fundamental independiente sino que el mismo es una modalidad de ejercicio del derecho fundamental al Hábeas Data. Lo definió en la sentencia de constitucionalidad de la ley 1266 del 2008 así: “El hábeas data financiero está dirigido a proteger la libertad del individuo de controlar la información personal concernida en bases de datos, destinadas a ofrecer a terceros datos útiles para el cálculo del riesgo crediticio del titular.” (Sentencia C-1011, 2008, pág. 140).

El alcance de este derecho no siempre fue tan claro, pues su reglamentación ha sido gradual y ofrecía únicamente un mecanismo de protección reactivo frente a la vulneración.

---

<sup>4</sup> Así mismo, en la sentencia T-414 de 1992, frente a la titularidad del dato y a su posibilidad de apropiación por un tercero, la Corte indicó: "Lo cierto es que por las muy estrechas relaciones entre el dato personal y la intimidad que atrás hemos destacado, la sola búsqueda y hallazgo de un dato no autoriza a pensar que se ha producido simultáneamente su apropiación exclusiva y, por tanto, la exclusión de toda pretensión por parte del sujeto concernido en el dato. De ahí que no pueda hablarse de que existe un propietario del dato con las mismas implicaciones como si se tratara de una casa, un automóvil o un bien intangible. Tampoco cabe pensar que la entidad que recibe un dato de su cliente en ejercicio de una actividad económica, se convierte por ello mismo en su propietario exclusivo...". En este mismo fallo la Corte se pronunció acerca de la imposibilidad de someter los asuntos concernientes a los datos personales al derecho clásico de propiedad, y excluyó cualquier intento de reconocerle validez a la idea de su apropiación por parte de terceros. (Sentencia T-414 , 1992)

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

Actualmente en Colombia se consagra en el artículo 15 de la Constitución Política de 1991, el derecho al Hábeas Data así:

**ARTICULO 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Con esta consagración se le suministró a la Corte Constitucional una herramienta para la protección de éste derecho a través de mecanismos netamente jurisprudencial, toda vez que la protección de este únicamente se lograba vía tutela o requerimiento judicial y de manera posterior a su vulneración. Por tal motivo resulta necesario e imperioso para el legislador diseñar un mecanismo de protección preventivo y efectivo del derecho al Hábeas Data que tuviera en cuenta

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

el precedente judicial de la Corte Constitucional frente a la regulación de las bases de datos y respecto a las limitaciones que esta corporación definió para las entidades que no daban un uso adecuado al poder informático que ostentaban.

Esto da origen a proyectos de ley que efectivamente recopilaron el precedente judicial emitido por la Corte Constitucional desarrollando un marco legal para la protección de éste derecho fundamental el cual se materializo en las leyes 1266 del 2008 y 1581 del 2012.

## **2. JURISPRUDENCIA COLOMBIANA SOBRE EL HÁBEAS DATA:**

El hábeas data es uno de los derechos cuyo concepto jurídico se ha desarrollado primero vía jurisprudencial antes de ser regulado normativamente, lo anterior es común en el mundo jurídico por la dificultad que tiene el legislador de prever que situaciones sociales se convertirán en problemas jurídicos que requerirán de una reglamentación jurídica.

Aunque el hábeas data es un fenómeno que tiene un origen antiguo; en un principio contenido a través del derecho a la intimidad, hoy en día continúan siendo dos derechos fundamentales estrechamente ligados pero ya son derechos autónomos, por esto podemos afirmar que a través del derecho a la intimidad estos han sido derechos buscados durante toda la historia de la humanidad. Aunque propiamente del concepto Hábeas Data se está hablando desde aproximadamente los años 80, y específicamente en Colombia se está hablando desde su consagración en la Constitución Política de 1991. Esta consagración dio inicio a una vasta línea jurisprudencial de las altas Cortes,

## DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:

¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?

principalmente la Corte Constitucional, dándole alcance y contenido al derecho consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política.

Las sentencias desarrolladas desde 1991 fueron la inspiración del contenido de las leyes 1266 de 2008 y 1581 del 2012 las cuales finalmente permitieron que el derecho al hábeas data sea propiamente protegido, además de darle la delegación de la facultad jurisprudencial a la Superintendencia de Industria y Comercio lo cual está acorde a los estándares internacionales de tener una entidad autónoma e independiente que se dedique a la protección del derecho mediante la vigilancia preventiva como sancionando a los infractores.<sup>5</sup>

La primera sentencia que consagró la protección del derecho fue, la **Sentencia de Tutela 414 del 16 de Junio de 1992**. En ésta, los magistrados de la Corte Constitucional consideraron necesario analizar a detalle diversos conceptos que “(...) Involucran aspectos fundamentales de carácter filosófico y jurídico concernientes a la dogmática constitucional vigente (...)” (Sentencia T-414 , 1992, pág. 7).

Los elementos facticos que dieron origen a este pronunciamiento se resumen a continuación: Con fundamento en el incumplimiento de una obligación crediticia el demandante fue incluido como deudor moroso en la Central de Información de la Asociación Bancaria de Colombia.

---

<sup>5</sup> El parlamento Europeo en búsqueda de una regulación comunitaria vinculante para los países miembros relativa a la protección de las personas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos emitió la Directriz 95 No 95/46/CE que “requiere la existencia de un recurso judicial y de una autoridad pública independiente a cargo de supervigilar el cumplimiento de la ley de protección de datos personales.” (Cerda Silva, 2011)

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

Posteriormente dicha obligación fue declarada prescrita mediante sentencia judicial, la cual sirvió de fundamento para la solicitud de eliminación de la información del demandante de la base de datos, no obstante estar declarada prescrita la obligación dicha petición fue negada causándole perjuicios.

El demandante solicitó el retiro de su nombre de la lista de deudores morosos, al igual que la actualización y rectificación de la información en el banco de datos de la Asociación Bancaria, la indemnización del daño emergente, y la condena en costas.

Entre las pruebas aportadas en su petición se destaca un oficio enviado por la Asociación Bancaria en el cual expresa que el fundamento de la central es el derecho a la información, y que los propietarios de los datos son las entidades bancarias, toda vez que éstos son quienes suministran la información a la central y quienes según lo anterior tienen la potestad de eliminar o modificar los mismos. Es importante resaltar el concepto que tenía la central y lo alejado de la realidad que estaba con respecto al derecho fundamental Hábeas Data.

En primera instancia el juzgado negó las pretensiones argumentando que no procedía la acción contra la Asociación Bancaria porque quien impuso la sanción fue la entidad bancaria emisor del crédito mas no la Asociación. Adicionalmente ésta entidad no es quien suministra la información por lo que lo exime de responsabilidad del acto que se imputa. No obstante lo anterior, aduce el juez que existen otros medios judiciales distintos a la acción de tutela para obtener lo petitionado.

En segunda instancia, el Tribunal se pronunció confirmando la sentencia del ad quo advirtiendo que aunque la acción de tutela podría eventualmente ser procedente para lo solicitado, el

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

petionario aún tenía otro mecanismo de defensa interponiendo acción frente a la Superintendencia Bancaria.

Por vía ordinaria de revisión, la Corte inició estudio del caso en concreto, para lo cual solicitó a la Superintendencia Bancaria emitir concepto respecto a la posible procedencia de un recurso ante ellos para defender el derecho fundamental vulnerado al accionante. Igualmente solicitó el concepto de un ingeniero experto en la teoría de la información sobre el tema de la propiedad de los datos, bancos de datos y el llamado poder informático.

Las consideraciones de la Corte de mayor relevancia para el presente trabajo son las siguientes: Luego del estudio de los conceptos emitidos por los expertos, se concluyó que no existe otro mecanismo de defensa ante la Superintendencia Bancaria porque ésta “no ejerce control sobre los bancos de datos que operan al servicio de las entidades financieras y aseguradoras, por no estar facultada para ello (...)” (Sentencia T-414 , 1992, pág. 9). En el mismo sentido, la Corte advirtió que:

En virtud de lo dispuesto por la carta del 91, no hay duda que “el otro medio de defensa judicial” (...) ha de tener una efectividad igual o superior a la de la acción de tutela para lograr efectiva y concretamente que la protección sea inmediata. No basta, pues, con la existencia en abstracto de otro medio de defensa judicial si su eficacia es inferior a la de la acción de tutela. (Sentencia T-414 , 1992, pág. 13)

Lo anterior implicó, no sólo un avance para la acción de tutela, sino también para el Hábeas Data permitiendo su defensa por éste medio ya que al momento, como consecuencia de la falta de regulación legislativa no existía otro mecanismo.

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

Por otra parte consideró que como estaba en ese momento regulado el derecho a la intimidad no proporcionada una protección eficiente del ordenamiento ante las embestidas del “poder informático”. Toda vez que el mundo digital facilitó la captación y circulación de los datos personales afectando el derecho a la intimidad.

Como consecuencia de la preocupación expuesta anteriormente la Corte analizó el conflicto y la ponderación entre los derechos fundamentales a la información y a la intimidad, como génesis del derecho al Hábeas Data. Además por la necesidad de encontrar un equilibrio que permita tanto la libertad y dignidad de las personas, como en razón del interés general se tenga información veraz e imparcial. Concluyo que estando en un Estado Social de Derecho se consagró la dignidad humana como el valor supremo y por lo tanto en caso de conflicto entre los derechos sin posibilidad de equilibrio o coexistencia, deberá prevalecer el derecho a la intimidad, consecuentemente protegiendo privilegiadamente el derecho al Hábeas Data.

De otro lado, para un adecuado análisis del caso en concreto, se requería definir el concepto de datos personales pero éste todavía era un concepto nuevo para el legislador y los juristas de nuestro país, por lo que acudieron a un experto que lo definió así:

El dato constituye un elemento de la identidad de la persona, que en conjunto con otros datos sirve para identificarla a ella y solo a ella, y por lo tanto sería susceptible de usarse para coartarla, es de su propiedad, en el sentido de que tendría ciertos derechos sobre su uso. (...) El problema del “poder informático” existe siempre que se poseen datos sobre las personas bien sea en forma manual o por medios electrónicos. Con el desarrollo de estos

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

últimos, las posibilidades de acción de ese poder en contra de la libertad de las personas se magnifican y harían necesaria una legislación especial. El “perfil de datos” de la persona se constituye entonces en una especie de “persona virtual” sobre la cual pueden ejercerse muchas acciones que tendrán repercusión sobre la persona real. (...) Un “buen” manejo de Banco de Datos permitiría identificar hasta perfiles poblaciones desde distintos puntos de vista, lo cual constituye un evidente peligro de control social de aquellos que ostentan “poder informático”, no solamente contra la libertad de las personas individuales sino contra la de sectores sociales más amplios. (Sentencia T-414 , 1992, págs. 21-22)

Según lo anterior la Corte concluyó que dado a la complejidad de los datos personales no se puede aplicar el derecho clásico de propiedad, sino que se debe analizar y regular a fondo porque estos datos traen consigo múltiples relaciones entre los distintos sujetos que tienen acceso a éstos. Y es así como atribuirle propiedad a los datos personales no puede realizarse como se le atribuye la titularidad a una casa.

El Concepto de la Procuraduría General de la Nación, para el caso en concreto, deja en evidencia ciertas realidades. Primero, la tecnología y la informática en 1992 aún eran temas desconocidos para la mayoría de los colombianos. Segundo, este desconocimiento significó que las personas no exigieran sus derechos al Hábeas Data, a la intimidad y al buen nombre, entre otros, porque no solo desconocían sino que en caso de existir algún conocimiento existía confusión en los temas pertinentes. Por último, lo anterior implicaba que consecuentemente las entidades encargadas de base de datos operaban bajo una gran libertad. (Sentencia T-414 , 1992, págs. 27-28)



## DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:

¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?

El fallo de casación se pronuncia de la siguiente forma: Revocar la sentencia proferida por el tribunal y en su lugar ordena la inmediata cancelación del nombre del peticionario de la lista de deudores morosos. De igual forma condena a la Asociación Bancaria de Colombia al pago de la indemnización por el daño emergente causado. De otro lado solicita al Procurador que en uso de su facultad de iniciativa legislativa considere presentar ante el Congreso un proyecto de ley que proteja eficazmente los derechos a la intimidad y a la libertad informática. Por último informa que la doctrina constitucional enunciada en la sentencia tendrá carácter obligatorio para las autoridades en todos aquellos casos similares.

La **Sentencia SU 082 de 1995**, es una sentencia emitida en los primeros años de la consagración del derecho al Hábeas Data por lo cual la falta de reglamentación aun impedida a los jueces proteger eficazmente el mismo. En el presente caso se puede observar como la Corte empieza a esclarecer el detalle del conflicto entre el interés público a través del derecho informático y el derecho a la intimidad. Aclara que si la información es veraz esta no necesariamente vulnera el buen nombre ni la intimidad pero debe ser **completa**, adicionalmente afirma que la información no debe permanecer eternamente sino que debe tener un límite en el tiempo.

Los elementos facticos que dieron origen a la sentencia en pocas palabras son los siguientes: El demandante incumplió una obligación crediticia y por tal motivo fue reportado como deudor moroso a la base de datos de DATACRÉDITO. No obstante cancelar la totalidad de su crédito, y obtener el paz y salvo emitido por la entidad su nombre aun aparecía en la lista con la anotación de “cartera recuperada”, lo cual significó que seguía sufriendo perjuicios.

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

El actor solicita que se le tutele el derecho fundamental a la intimidad plasmado en el artículo 15 de la Constitución Política.

El juez de conocimiento decidió negar la tutela interpuesta, al considerar que si bien la Corte Constitucional ha tutelado los derechos invocados, en el presente caso los elementos probatorios no demostraron una clara vulneración a los derechos y considero lo siguiente; “necesario analizar el contenido del registro, su objetividad, si está completo, las condiciones legales de su manejo o circulación, el consentimiento expreso del titular y el término para la utilización razonable de sus datos, para determinar los efectos que el uso de la información puede tener sobre la vida y las posibilidades presentes y futuras de la persona”. (Sentencia SU-082, 1995, pág. 3)

En resumen las consideraciones de la Corte para el presenta caso son las siguientes,

Las instituciones de crédito según el artículo 335 de la Constitución Política ejercen una actividad de interés general por el hecho de manejar el ahorro del público. El caso trata sobre el comportamiento de una entidad financiera por lo tanto se debía analizar la primacía del interés general sobre los derechos fundamentales, para lo cual la Corte Constitucional se pronuncia así en la sentencia:

(...) Ese interés general solamente ocupa un lugar inferior en la escala de los valores en relación con los derechos a la vida y a la libertad de la persona, que son consecuencia de su dignidad (...) Mal puede sostenerse, en consecuencia, que un erróneo concepto de la intimidad prevalezca sobre la obligación que tienen quienes manejan recursos captados del público, de velar por éstos. Obligación, como ya se dijo, fundada en el interés general. (Sentencia SU-082, 1995, págs. 15-16)

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

Y por lo tanto, “(...) quien obtiene un crédito de una entidad dedicada a esta actividad y abierta al público, no puede pretender que todo lo relacionado exclusivamente con el crédito, y en especial la forma como él cumpla sus obligaciones, quede amparado por el secreto como si se tratara de algo perteneciente a su intimidad”. (Sentencia SU-082, 1995, pág. 6)

No obstante lo anterior, estas actividades por estar en juego el buen nombre, el derecho a la intimidad y el derecho al Hábeas Data, derechos consagrados constitucionalmente, no pueden funcionar libremente por lo cual la Corte Constitucional estableció ciertos límites. Algunos de estos límites son, en primer lugar la necesidad de autorización previa por parte de las entidades que manejen datos personales fundándose en lo siguiente:

En relación con el derecho a la información y la legitimidad de la conducta de las entidades que solicitan información de sus eventuales clientes, (...), tiene como base fundamental y punto de equilibrio, la autorización que el interesado les otorgue para disponer de esa información (...). Autorización que debe ser expresa y voluntaria por parte del interesado, para que sea realmente eficaz, pues de lo contrario no podría hablarse de que el titular de la información hizo uso efectivo de su derecho. (Sentencia SU-082, 1995, pág. 14)

En segundo lugar aunque se cuente con la autorización del titular, el dato debe tener un término de caducidad, en lo anterior la Corte se manifiesta así:

El término para la caducidad del dato lo debe fijar, razonablemente, el legislador. Pero, mientras no lo haya fijado, hay que considerar que es razonable el término que evite el

## DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:

¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?

abuso del poder informático y preserve las sanas prácticas crediticias, defendiendo así el interés general. (...). (Sentencia SU-082, 1995, pág. 1)

La Corte Constitucional se pronuncia confirmando parcialmente la sentencia, concluyendo que el derecho a la intimidad que el actor invocó no está siendo vulnerado por las razones anteriormente expuestas. Sin embargo, sostiene que la información que tiene DATACRÉDITO sobre el demandante no es completa, por lo tanto ordena a **actualizarla y completarla**. Es de resaltar que la Corte Constitucional unificó jurisprudencia en esta sentencia dejando claro los parámetros establecidos en la parte resolutive.

En la **sentencia 987 de 2012**, sentencia más reciente y con el respaldo de un desarrollo jurisprudencial de más de 20 años desde la consagración constitucional del derecho al Hábeas Data, se puede observar como la Corte Constitucional ya va más allá en la protección de los datos personales. Analizando y ordenando como deben ser las bases de datos, donde se compilan los datos personales, regulando las finalidades de éstas mismas al establecer que finalidades son consideradas ilegales. Es decir, ya no solo se encarga de los datos como tal sino de su recopilación masiva.

Los acontecimientos de relevancia que dieron origen al pronunciamiento son los siguientes: El demandante tuvo un altercado con empleados de Avianca por inconvenientes en el servicio prestado. El cual involucró agresión verbal y tentativa de daño físico al personal de la empresa, y la intervención de la Policía Aeroportuaria.

## DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:

¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?

A raíz de lo anterior Avianca remitió al demandante un comunicado que, entre otras cosas, decía que la empresa incluyó al demandante en su lista de *viajeros no conformes*, lo que implica que se abstendrá de transportarle en cualquier ruta operada por la compañía por un periodo inicial de 1 año, y una vez cumplido este periodo revisarán el levantamiento de la medida impuesta si así lo solicita el señor, condicionado adicionalmente a que firme un compromiso escrito con Avianca en no incurrir nuevamente en la misma conducta.

El demandante formuló acción de tutela contra Avianca, al considerar que la decisión tomada por ellos desconocía los siguientes derechos constitucionales: al debido proceso, a la intimidad, el buen nombre, el hábeas data, al trabajo, a la igualdad y los derechos del consumidor.

En primera instancia el juzgado declara improcedente la tutela. Para ello, consideró que al margen de la evaluación sobre la veracidad de los hechos, Avianca estaba legitimada para adoptar la decisión de incluirle en la lista de *viajeros no conformes*, puesto que el señor había adoptado conductas lesivas de la seguridad aeronáutica. Adicionalmente, consideró que tampoco había sido afectado el derecho al hábeas data, en la medida que los datos recolectados no tenían por objeto ser distribuidos, sino que están dirigidos exclusivamente al uso de Avianca y de las autoridades aeronáuticas.

En segunda instancia el juzgado confirma parcialmente la decisión, toda vez que niega la protección de los derechos invocados en vez de declarar la improcedencia de la acción de tutela. Se apega a los argumentos señalados en primera instancia e igualmente sostuvo que la inclusión del demandante en la *lista de viajeros no conformes* no era fruto de un procedimiento

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

administrativo, pero de todas formas el actor tuvo la oportunidad de plantear sus argumentos ante Avianca al momento en que la empresa le remitió el formato correspondiente.

Algunas de las consideraciones más relevantes de la Corte son las siguientes:

En lo referente a los alcances y límites del derecho al Hábeas Data la Corte sostiene en su sentencia que:

(...) El derecho al hábeas data ha sido comprendido por la jurisprudencia constitucional como un complejo de facultades que pueden agruparse en dos contenidos definidos. El primero, refiere a que el tratamiento de los datos personales es una expresión de la libertad del sujeto de autorizar que la información sobre sí mismo sea sometida a recopilación, circulación y uso por terceros. Esto quiere decir, de acuerdo con ese precedente, que la autorización para el tratamiento de la información personal constituye una decisión propia del ejercicio de la cláusula general de libertad, por lo que está sometida a condiciones particulares, que serán explicadas más adelante, las cuales garanticen que esa decisión es reflejo de la autonomía y la conciencia del sujeto.

El segundo contenido surge luego que se expresa esa autorización. Una vez incorporada la información personal en el registro y base de datos, la Constitución y la ley confiere al titular del dato un grupo de derechos, facultades y garantías, que metodológicamente han sido comprendidos por la jurisprudencia como principios, que tienen como principal objetivo garantizar la eficacia de las facultades de conocimiento, actualización y rectificación del dato personal por parte del sujeto concernido, de manera tal que el

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

tratamiento no se torne abusivo, desproporcionado o contrario a derecho. (Sentencia T-987, 2012, págs. 34-35)

Igualmente analiza cómo se debe desarrollar el hábeas data en el mundo digital actual, recalando que los operadores de las bases de datos deben ser transparentes con el uso que recibirán esos datos personales, es decir, no tienen libertad de darles un manejo distinto al informado inicialmente al titular de los mismo.

(...) Para la Constitución, la libertad del sujeto concernido significa que la administración de datos personales no pueda realizarse a sus espaldas, sino que debe tratarse de un proceso transparente, en que en todo momento y lugar pueda conocer en dónde está su información personal, para qué propósitos ha sido recolectada y qué mecanismos tiene a su disposición para su actualización y rectificación. La eliminación de la autorización previa, expresa y suficiente para la incorporación del dato en los archivos y bancos de datos administrados por los operadores permite, en últimas, la ejecución de actos ocultos de acopio, tratamiento y divulgación de información, operaciones del todo incompatibles con los derechos y garantías propios del hábeas data. (Sentencia T-987, 2012, pág. 37)

Por otro lado la sentencia también afirma que, al respecto del Hábeas Data, las actividades de recolectar, procesar y divulgar información personal, están sometidas a los límites específicos que determina el objeto de la base de datos, por la autorización expresa del titular y por el principio de finalidad. Por lo tanto, se prohíbe la divulgación indiscriminada de datos personales toda vez que:

“(...) La autorización para la gestión de datos personales es específica, lo que impide la posibilidad

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

de hacer un uso extensivo o, menos aún, distorsionar la manifestación de voluntad del sujeto concernido”. (Sentencia T-987, 2012, pág. 51)

La Corte Constitucional se pronuncia revocando la sentencia del ad quo y en su lugar tutela los derechos fundamentales al debido proceso y al Hábeas Data. Para lo anterior ordena a Avianca S.A., a eliminar la base de datos denominada *lista de viajeros no conformes*, por lo cual deberá destruir toda la información personal contenida en la misma de manera que no sea posible su consulta física o electrónica en el futuro. Igualmente prohíbe que bases de datos o registros de la misma naturaleza y objetivos de la denominada *lista de viajeros no conformes* sean confeccionados en el futuro. Por último, ordena a que Avianca restituya a los integrantes de la lista el acceso al servicio de transporte aéreo de pasajeros.

Por otro lado solicita a la Aero civil que además de velar por el cumplimiento de la presente sentencia deberá comunicar el contenido de la misma a las compañías de transporte aéreo de pasajeros que adelantan operaciones en Colombia, lo anterior con el fin de advertir que en caso de ser administradores de cualquier base de datos con fines similares a la *lista de viajeros no conformes* de Avianca deberán cumplir con las ordenes emitidas en la presente sentencia en idénticas condiciones.

### **3. FUNDAMENTOS PARA LA REGLAMENTACION LEGISLATIVA DEL HÁBEAS DATA.**

Como se evidenció en las sentencias presentadas en el capítulo anterior, antes de existir una regulación formal que protegiera el derecho fundamental al Hábeas Data eran los jueces quienes



## DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:

¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?

tenían la tarea de proteger a los titulares de datos personales de una eventual vulneración a sus derechos fundamentales, incluyendo el Hábeas Data, y a pesar del desarrollo jurisprudencial logrado era evidente la necesidad de una regulación formal:

La falta de una ley que reglamente la actividad de los bancos de datos o centrales de riesgo y que desarrolle el ejercicio del derecho fundamental del hábeas data previsto en el artículo 15 de la Constitución, ha desatado choques de interpretación entre los jueces de tutela y ha forzado a la Corte Constitucional a establecer criterios que delimitan la actividad, asumiendo virtualmente el papel del legislador *ad hoc*. (De la Calle Restrepo, 2003, págs. 752-755)

En este mismo lapso de tiempo se formó una doctrina constitucional decantada y detallada que permitió la promulgación de leyes para la protección del habeas data logrando una extensa regulación para este derecho. A pesar de los esfuerzos realizados por el sistema judicial y por la doctrina para desarrollar el concepto del Hábeas Data, la protección formal ofrecida por el régimen legal expedido recientemente proporciona seguridad jurídica para la protección de este derecho. A saber,

No obstante, dicha construcción constitucional no provee la seguridad jurídica deseable, por dos esenciales razones: (i) Pese al nuevo papel que tiene el juez a partir de la Constitución de 1991, de ampliadas facultades en la formación de la regla jurídica, el legislador es insuplantable en su función de crear un cuerpo normativo adecuado y completo; (ii) Si bien existe sentencia unificada en relación con el tema que más controversia genera en cuanto al hábeas data que es el de la caducidad o vigencia de la

## DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:

¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?

información de la información (SU-82/95), a la Corte le ha faltado consistencia y contundencia en algunos fallos, especialmente en lo que se refiere a la obligatoriedad de sus sentencias para los demás jueces de tutela,(...) (De la Calle Restrepo, 2003, págs. 752-755)

Adicionalmente se busca que la normativa colombiana este acorde a los lineamientos internacionales en la materia, para ser declarados un país con un “nivel adecuado”<sup>6</sup> de protección y de esta forma lograr que organizaciones de Estados como la Unión Europea permita la transferencia de datos con nuestro país, teniendo en cuenta que esto facilita la operación de las empresas multinacionales lo que se traduce en un beneficio económico para el país y en un atractivo para la inversión extranjera. Igualmente genera confianza en el sistema jurídico colombiano y además permite que los Estados transfieran información personal de las personas, lo cual puede utilizarse para ejecutar operaciones de inteligencia con el fin de proteger la seguridad nacional.

Por otro lado, lo que busca proteger el derecho al Hábeas Data es los datos personales frente al poder informático, podemos observar que la importancia de éste derecho y su debida protección también radica en lo afirmado por Meglena Kuneva, Comisaria Europea de Protección de los Consumidores: “Los datos personales son el nuevo petróleo de la Internet y la nueva moneda del mundo digital” (Rueda, 2015) teniendo presente el gran valor económico que adquirieron se

---

<sup>6</sup> A partir de diversos documentos emitidos por organizaciones internacionales, se ha establecido que para transferir datos de un país a otro se debe verificar que el país importador garantice un nivel “adecuado” de protección de los datos personales. En este sentido, la expresión “adecuado” se refiere a que el Estado importador tenga un grado de protección superior, igual, similar o equivalente al del Estado exportador. Con lo anterior, se quiere impedir que con ocasión de una operación de exportación de datos personales se disminuya el nivel de protección que se le garantiza al titular del dato en el país exportador. (Remolina Angarita , 2010)

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

evidencia la vulnerabilidad a la que se exponen, toda vez que se pasó al ámbito económico y como se sabe la economía es un factor de poder<sup>7</sup> de la sociedad y de dejarse a la libre determinación se estaría violando los derechos fundamentales de las personas; permitiendo la libre circulación de los datos personales como cualquier otro bien susceptible de compra y venta sin un verdadero conocimiento por parte de los titulares de esos datos de lo que implica autorizar a terceros el acceso a sus datos personales.

### **4. EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL HÁBEAS DATA EN COLOMBIA.**

A los 17 años de la consagración del derecho al Hábeas Data en la Constitución Política, finalmente el Congreso de la Republica expidió la Ley Estatutaria 1266 de 2008 “por la cual se dictan disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”. (Ley Estatutaria 1266, 2008).

Cabe resaltar de esta ley que tiene por objeto “desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales (...) particularmente en relación

---

<sup>7</sup>Es necesario aclarar qué se entiende por factores reales de poder en la teoría de Ferdinand Lasalle: Estos son aquellas fuerzas o instituciones que aparecen en los diferentes ámbitos de la vida del hombre y que terminan por ser los motores que definen las relaciones en cada sociedad. Entre ellos encontramos a los bancos, los militares, el poder ejecutivo, las multinacionales, los sindicatos, el poder legislativo, el poder judicial, los empresarios, la iglesia, sólo por mencionar unos cuantos. (Bedoya Moncada, 2012)

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.” (Ley Estatutaria 1266, 2008)

Si ésta ley representó un avance en materia regulatoria no tuvo el impacto esperado, toda vez que los vacíos legales aún eran vastos y los problemas que surgieron por la falta de la reglamentación legislativa no estaban resueltos. Como la problemática continuaba se requería la promulgación de otra ley. La necesidad de una nueva regulación se fundamentaba en las siguientes razones; La ley 1266 de 2008 es insuficiente para proteger los datos personales diferentes a los de índole comercial y financiera. Continuaba sin existir en el ordenamiento jurídico colombiano un marco general e integral de reglamentación del derecho fundamental. Como consecuencia de lo anterior, la promulgación de la ley no cumplía con los todos estándares internacionales por lo tanto no se tenía el “nivel adecuado” de protección necesario para la transferencia internacional de datos personales.

El principal problema de la ley 1266/08 fue la limitación que le dio a qué clase de datos personales la ley era aplicable, no obstante ser una ley estatutaria es de aplicación parcial y sectorial. Esta delimitación fue establecida por la misma Corte Constitucional, como se observa: “Las consideraciones expuestas demuestran que el proyecto de ley tiene un propósito unívoco, dirigido a establecer las reglas para administración de datos de contenido financiero y crediticio; (...) no puede considerarse como un régimen que regule, en su integridad, el derecho al hábeas data; (...) el ámbito de protección del derecho fundamental del hábeas data en el proyecto de ley, se restringe a la administración de datos de índole comercial o financiera, destinada al cálculo del riesgo crediticio (...) y la proveniente de terceros países con idéntica naturaleza”. (Sentencia C-1011, 2008)

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

A raíz de lo anterior, cuatro años después, el Congreso expide la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. (Ley Estatutaria 1581, 2012).

“La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.”, (Ley Estatutaria 1581, 2012) es decir, ésta ley establece los principios rectores, categorías especiales de datos, los derechos y condiciones de legalidad para el tratamiento de datos, los procedimientos y sanciones, y los deberes de los responsables del tratamiento y encargados del tratamiento. También propone los mecanismos de vigilancia y sanción de la autoridad de protección de datos, crea el Registro Nacional de Base de Datos, y regula la transferencia de datos a terceros países.

Tras el estudio de constitucionalidad del proyecto de ley, la Corte Constitucional condicionó la constitucionalidad de la ley a la promulgación de un decreto que esclareciera los siguientes temas, la autorización del titular de la información, las políticas de tratamiento, el ejercicio de los derechos de los titulares, la transferencia internacional, y la responsabilidad demostrada. El Presidente de la República expide el Decreto 1377 de 2013 el cual reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012 en lo referente a temas anteriormente mencionados. Es con este decreto que el derecho fundamental al hábeas data obtiene una completa protección, recopilando lo establecido en la jurisprudencia y reglamentando los vacíos legales que existían.

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

De otro lado, la ley 1581 de 2012 estableció en su artículo 25 que el Gobierno Nacional debía reglamentar la información mínima que debía contener el Registro Nacional de Bases de Datos y los términos y condiciones para su inscripción, por esto el Presidente de la República promulgó el Decreto 886 de 2014 “por el cual se reglamenta el artículo 25 de la ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.” (Decreto 886, 2014). Con la puesta en función del Registro de Bases de Datos la Superintendencia de Industria y Comercio adquiere una herramienta que facilita la vigilancia del cumplimiento de la normatividad por parte de los encargados y responsables de datos personales sin necesidad de requerir a cada entidad personalmente o recibir una queja, reclamo o demanda por parte del titular de los datos personales. La obligación de registrar, antes de que se venza el plazo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Circular 002 de 2015, todas las bases de datos que administran impulso a las empresas a actualizarla las mismas a las exigencias de la ley 1581 de 2012.

## DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:

¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?

### CONCLUSIONES

Inicialmente podemos concluir que el derecho al Hábeas Data es un derecho autónomo e independiente. Es un derecho fundamental que requiere una reglamentación que permita una protección tanto preventiva y reactiva. Lo anterior, no sólo permite cumplir con los estándares internacionales sino también lograr una efectiva protección del derecho. Dado a su complejidad éste permite sub-clasificarse en Hábeas Data Financiero el cual únicamente se ocupa de la protección en lo referente al historial crediticio de las personas.

Para entender el derecho se debe tener claridad respecto a qué se considera un *dato personal* y cuáles son sus características para estar contemplado bajo la protección de la ley. Igualmente se debe tener claridad respecto al *poder informático*, fenómeno que facilita causar daños a los titulares de los datos personales, con el fin de lograr una efectiva regulación frente a esta amenaza.

Su consagración en la Constitución Política de 1991 le dio estatus de derecho fundamental lo cual dio vía a su protección por medio de la acción de tutela, igualmente se materializó el recurso legal que permite al titular de los datos personales vigilar los mismos con el fin de solicitar si es el caso, la modificación o eliminación de su información. Lo anterior permitió una protección inicial del derecho mientras se desarrollaba la regulación legislativa.

Aunque no fue el escenario ideal, la Corte Constitucional obtuvo grandes avances en la delimitación del alcance, ámbito de aplicación así como los linderos que diferencian el derecho al Hábeas Data, del derecho a la intimidad y la libertad de información. Lo anterior permitió que el Congreso se apoyara de la línea jurisprudencial de la Corte junto con la doctrina nacional e internacional para desarrollar la ley 1266 de 2008 y ley 1581 de 2012.

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

Colombia, a partir de su consagración como Estado Social de Derecho en la Constitución Política de 1991, tiene el deber de privilegiar los derechos fundamentales que buscan proteger el valor supremo de la dignidad humana. Esto implica que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y residual, cuyo alcance se circunscribe para proteger los derechos que no tengan otros mecanismos de protección ágiles, idóneos y efectivos, como fue el caso del Hábeas Data hasta la entrada en vigencia del nuevo desarrollo normativo.

Adicionalmente, el vacío reglamentario que existió durante más de 10 años significó que en este lapso de tiempo se presentaron diversos choques de interpretación. La Corte Constitucional se excedió en sus facultades al actuar como legislador, la seguridad jurídica era cuestionable, la protección del derecho al Hábeas Data era posterior a su vulneración, y no estábamos alineados a los estándares internacionales lo cual se tradujo en barreras adicionales.

Puede observarse que la reciente reglamentación legislativa ofrece un desarrollo exhaustivo del derecho y de los mecanismos que tienen a disposición los ciudadanos para protegerlo de eventuales vulneraciones. Asimismo, establece obligaciones a las diferentes personas jurídicas que administran bases de datos de cara a construir un marco jurídico protegido con las suficientes herramientas que permitirán su eficaz aplicación y una efectiva protección al derecho del habeas data.



## DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:

¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?

### Bibliografía

- Bedoya Moncada, S. (1 de Junio de 2012). *Revista de semillero de investigación culturura investigativa*. Recuperado el Enero de 2016, de Ensayo: Lasalle a la colombiana. Reflexión en torno a la obra de Ferdinand Lasalle: <http://revistaci.blogspot.com.co/2012/08/ensayo-lasalle-la-colombiana-reflexion.html>
- Cerda Silva, A. (2011). El "nivel adecuado de protección" para la transferencia internacional de datos personales desde la Unión Europea. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* , 327-356.
- Constitución Política de Colombia, Artículo 15 (Asamblea Nacional Constituyente 1991).
- De la Calle Restrepo, J. M. (ABRIL de 2003). Efectos de la falta de reglamentación del hábeas data: La jurisprudencia de la Corte Constitucional. *TUTELA ACCIONES POPULARES Y DE CUMPLIMIENTO*, 4(40), 752-755.
- Decreto 886 (Presidente de la República 13 de mayo de 2014).
- Defensoría del Pueblo. (2004). Memoria del foro sobre Protección de Datos Personales y Regulación Legal del Hábeas Data. *Hábeas Data* (pág. 29). Bogotá D.C: Defensoría del Pueblo.
- Ley Estatutaria 1266 (Congreso de la República 31 de diciembre de 2008).
- Ley Estatutaria 1581 (Congreso de la República 17 de octubre de 2012).
- Morales Godo, J. (s.f.). VII. La informática y el hábeas data. En *El derecho a la intimidad y el conflicto con el derecho a la información* (págs. 119-137). Obtenido de [https://ficheros-2012.s3.amazonaws.com/05/31/lm\\_1\\_3\\_375859166\\_in1\\_118\\_136.pdf?AWSAccessKeyId=1V02D0W3KSR4KHZ90B82&Expires=1438838662&Signature=YNK%2BNpdSuloEOBqexnxTP1paD6o%3D](https://ficheros-2012.s3.amazonaws.com/05/31/lm_1_3_375859166_in1_118_136.pdf?AWSAccessKeyId=1V02D0W3KSR4KHZ90B82&Expires=1438838662&Signature=YNK%2BNpdSuloEOBqexnxTP1paD6o%3D)
- Remolina Angarita , N. (2010). ¿Tiene Colombia un nivel adecuado de protección de datos personales a la luz del estándar europeo? *Revista Colombiana de Derecho Internacional* , 489-524.
- Rueda, F. (4 de Mayo de 2015). *El País: El periódico global*. Recuperado el Enero de 2016, de <http://blogs.elpais.com/alternativas/2015/05/el-ecosistema-de-la-internet-m%C3%B3vil-.html>
- Sentencia C-1011 (Corte Constitucional Colombiana 16 de Octubre de 2008).
- Sentencia SU-082 (Corte Constitucional 1 de Marzo de 1995).
- Sentencia T- 414 (Corte Constitucional 16 de Junio de 1992).
- Sentencia T-310 (Corte Constitucional 10 de abril de 2003).

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA:**

**¿Cómo se ha desarrollado y cuáles han sido sus consecuencias frente al ordenamiento jurídico colombiano?**

Sentencia T-729 (Corte Constitucional 5 de Septiembre de 2002).

Sentencia T-987 (Corte Constitucional 23 de Noviembre de 2012).